CONTRATO No. 71 DE 2022.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA:	**OSCAR FABIAN CRISTANCHO CASAS** C.C. 1.022.342.759 de Bogotá D.C.
VALOR:	**NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($95.481.000)**, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA), PARA APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.
CDP	No. 5922 del 05 de enero de 2022.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 30 de diciembre de 2022, contado a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal.

Entre los suscritos **MARÍA ANDREA AGUDELO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.184.369 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución UAE – CRA Nº1125 del 29 de octubre de 2019 y posesionada mediante acta No. 173 del 01 de noviembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debidamente facultado para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA Nº 523 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva en ejercicio de la facultad para delegar que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA COMISIÓN**, y por la otra, **OSCAR FABIAN CRISTANCHO CASAS,** identificado con la CC. 1.022.342.759 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en las demás normas aplicables vigentes, y en especial, en las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y en particular la Oficina Asesora de Planeación y TIC de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, tiene como función, entre otras, la de: "*Dirigir y coordinar la administración de la plataforma tecnológica de la Institución".* **SEGUNDA**: Que el Gobierno nacional definió la Política de Gobierno Digital, la cual tiene como objetivo "*Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital*" y la CRA ha venido implementándola en cada uno de sus dominios. En relación con el dominio de Servicios Tecnológicos, que define estándares y lineamientos para la gestión de la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas y los servicios de información, los planes institucionales de la Entidad se han enfocado en consolidar un ecosistema de transformación digital, y en este sentido, los proyectos de TI han estado orientados a: i) automatizar procesos para lograr que estos sean seguros y eficientes, ii) fortalecer las herramientas de trabajo colaborativo para responder a los retos de las circunstancias actuales iii) actualizar las herramientas de conectividad para garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los servicios, iv) incorporar esquemas de seguridad de la información y seguridad digital de acuerdo con la Política de Seguridad Digital del Estado, v) la estabilización tecnológica para asegurar la operación y entrega óptima de los servicios tecnológicos y vi) la implementación de los planes de contingencia definidos en el Plan de Continuidad y Disponibilidad de las TIC de la Entidad. **TERCERA**: Que teniendo en cuenta lo anterior, los servicios de TI pasan a ser soluciones de alta criticidad que exigen contar con recurso humano calificado con disponibilidad y conocimiento de la infraestructura que posee la entidad, para apoyar la ejecución de cada una de las tareas mencionadas y de esta manera dar continuidad a la implementación de la Política de Gobierno Digital ya que en las últimas vigencias la

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA GSE LEY 527 DE 1999

entidad ha realizado importantes inversiones en herramientas, dispositivos, licencias y servicios para operar en la nube de forma segura, que implican contar con personal suficiente para garantizar la operación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos, lo cual redunda en facilitar la gestión de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la CRA. **CUARTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, y la insuficiencia en la planta de personal, se hace necesario contratar un apoyo al proceso de gestión de tecnología de la entidad, específicamente en la administración, seguimiento, control y operación de los servicios de TI relacionados con la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas de información institucionales y la mesa de ayuda. **QUINTA:** Que de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, no existe personal de planta suficiente que pueda desarrollar las actividades para la cual se requiere contratar la prestación del servicio; razón por la cual, se requiere contar con un profesional con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.. **SEXTA:** Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala sobre este tipo de contratación lo siguiente: *"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...".* **SÉPTIMA:** Que mediante memorando interno No. 20220200001043 del 07 de enero de 2022, se realizaron los estudios previos y el análisis de la hoja de vida de **OSCAR FABIAN CRISTANCHO CASAS**, verificándose que tiene el perfil y cumple con la idoneidad necesaria y los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato. **OCTAVA:** Que la contratación se encuentra respaldada presupuestalmente mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5922 del 05 de enero de 2022. **NOVENA:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2022, aprobado en el Comité de Expertos Extraordinario No.16 del 23 de diciembre de 2021; de igual manera el Comité de Contratación No. 03 del 07 de enero de 2022, recomienda la presente contratación; la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA), PARA APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 30 de diciembre de 2022, contado a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato no podrá sobrepasar la vigencia fiscal 2022. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($95.481.000)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO**: La **COMISIÓN** se compromete a pagar el valor del contrato, subordinada a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo así:) Doce (12) pagos iguales cada uno por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.956.750),** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, lo anterior previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los informes y/o productos, copia de los recibos de pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO. OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS.** Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** presente el informe de actividades y que el supervisor expida la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato y haya verificado que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: **a)** Copia de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. **b)** Factura (si hay lugar a ello). **c)** Informe de actividades adelantadas por **EL CONTRATISTA**, en el respectivo período. **d)** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días; no obstante, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC y será cancelado en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por **EL CONTRATISTA**, previos los descuentos de ley. El pago del presente contrato se realizará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 5922 del 05 de enero de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista cumplirá las siguientes **obligaciones específicas: 1.** Apoyar en la configuración, administración y continuidad de la solución de backup, orientado a mantener la disponibilidad e integridad de la información de acuerdo con el procedimiento de Backup de la Comisión de Regulación de Agua. **2.** Apoyar en el despliegue, actualización y corrección de los sistemas operativos Windows y Linux en los ecosistemas físicos y virtuales de la Comisión de Regulación de Agua. **3.** Apoyar la administración de las soluciones de almacenamiento, utilizando los mecanismos de la Comisión de Regulación de Agua, así como los provisto por los fabricantes de las soluciones. **4.** Apoyar en la administración de las soluciones de cloud computing (IaaS, Paas, SaaS, Daas) de la Comisión de Regulación de Agua generando recomendaciones y documentación de carácter técnico. **5.** Apoyar el diseño y ejecución de los proyectos e iniciativas establecidas en el plan estratégico de tecnologías de información y emitir recomendaciones de carácter técnico a la Oficina Asesora de Planeación y TIC, de acuerdo con la Estructura del Modelo de Arquitectura Empresarial del Marco de Referencia del estado Colombiano y el enfoque de la Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información (ITSCM) **6.** Apoyar en la atención, corrección y ejecución de planes de trabajo, requerimientos e incidentes que se presenten en la infraestructura tecnológica de la Comisión de Regulación de Agua garantizando la operación y continuidad de los servicios con monitoreo, acompañamiento y documentación dando cumplimiento a los acuerdos de servicio (ANS) establecido por la Entidad. **7.** Apoyar en la generación, actualización y seguimiento de la documentación requerida en el proceso de Tecnologías de la Información de acuerdo con los procedimientos de la Comisión de Regulación de Agua y las directrices del funcionario que lidera la administración de la Infraestructura. **8.** Apoyar en la administración de los dispositivos y canales de comunicación que conforman la topología de red que soportan los procesos misionales y estratégicos de la Comisión de Regulación de Agua **9.** Apoyar la conformación, documentación y ejecución de los planes de contingencia y continuidad de negocio sobre la Infraestructura Tecnológica de la Comisión de Regulación de Agua, de acuerdo con las normas y estándares NTC/ISO 27001 y NTC/ISO 27031. **10.** Apoyar en el aseguramiento de la infraestructura tecnológica de la Entidad alineado con el Sistema Integrado de Gestión y Control, de acuerdo con las directrices del funcionario que lidera la administración de la Infraestructura y Oficial de seguridad. 11. El contratista podrá ser designado como miembro del Comité Asesor y Evaluador, en los términos artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015; Quien, en todo caso, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la ley. **PRODUCTOS:** El contratista deberá entregar un informe mensual que contenga las actividades desarrolladas en el marco de las obligaciones específicas. **Parágrafo:** El contratista declara que en relación con las actividades mencionadas se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Según lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor, sin perjuicio a la entrada en aplicación del inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, referente a la retención y giro al Sistema de Seguridad Social por parte de la Entidad Contratante, conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los adicionen, deroguen o modifiquen. **2.** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

funcionario que realice la supervisión contractual. **3.** Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **6.** Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. **7.** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. **8.** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **9.** Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. **10.** Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar**. 11.** Asistir a las reuniones y eventos que disponga la COMISIÓN y participar en las demás actividades y programas que la COMISIÓN considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. **12.** Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. **13.** Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. **14.** Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT. **15.** Emitir conceptos verbales y/o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Dirección Ejecutiva o por el supervisor del contrato y, que tengan relación con el objeto del presente contrato. **16.** Durante el plazo de ejecución el contratista se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses que afecten su participación objetiva en el desarrollo del objeto contractual. **17.** La **COMISIÓN** podrá solicitar al **CONTRATISTA** su desplazamiento fuera de la ciudad de Bogotá D.C., a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la institución requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la **COMISIÓN** cancelará los gastos según las políticas que se fijen para tal efecto**. 18**. Mantener al día el trámite de los asuntos que sean asignados a través de los sistemas de información de la Entidad. **19.** Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Control; así como con los lineamientos definidos por la CRA. **20.** Firmar el contrato y subir documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II**. 21** Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la **COMISIÓN** dependiendo de las necesidades de la misma. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN: 1)** Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **2)** Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del **CONTRATISTA** a los sistemas de Salud, Pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. **5)** Apoyar al **CONTRATISTA** en los aspectos que sean de competencia de la **COMISIÓN**. **6)** Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no será obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto indicado. Para el caso de esta contratación se considera que no se requiere de garantía alguna, toda vez que las actividades a desarrollar por parte del contratista corresponden a la prestación de servicios profesionales de asesoría en forma directa y la forma de pago será contra entrega del correspondiente informe en el que se relacionan las actividades realizadas en el respectivo periodo; y en ese contexto no se evidencia riesgos que deban ser cubiertos mediante garantías. Lo anterior sin perjuicio de los tipos de responsabilidad previsto en el Art. 82 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión con cargo al proyecto de Fortalecimiento de los servicios TIC y de comunicaciones en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a nivel Nacional, correspondientes a la vigencia fiscal de 2022. **CLÁUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la **COMISIÓN**, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el Asesor de la Dirección Ejecutiva con funciones en materia de tecnología y comunicaciones, o la persona que designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el manual de contratación de le entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, y tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84; el responsable del control de ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2)** Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. **2)** Certificar el cumplimiento del contrato. **3)** Resolver las consultas que le formule el **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. **4)** Verificar que el **CONTRATISTA** realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. **5)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), **6)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el **CONTRATISTA**. **7)** Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **8)** Las demás que le sean asignadas por la **COMISIÓN** y las que sean acordes con la función del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIVIDAD:** Mientras exista contrato vigente suscrito con la **COMISIÓN,** el **CONTRATISTA** se abstendrá de suscribir y ejecutar contratos de prestación de servicios de asesoría, por sí o por interpuesta persona, con prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo , sus vinculados, asociados y relacionados que tengan por objeto la prestación de un servicio público y cuyo objeto contractual tenga relación directa con asuntos cuyo trámite deba conocer la **COMISIÓN. PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la presente cláusula otorgará a la **COMISIÓN** la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste se obliga a pagar a la **COMISIÓN**, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo que a favor del **CONTRATISTA** tenga la **COMISIÓN**, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **COMISIÓN** para efectuar tales descuentos. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA- MULTAS:** De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **COMISIÓN** podrá imponerle multas al **CONTRATISTA**, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el **CONTRATISTA** las cumpla a satisfacción de la **COMISIÓN**. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la **COMISIÓN** de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes y se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no requerirá de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

CONTRATO No. 71 DE 2022.

CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. En caso de no ser resueltas por los mecanismos anteriormente señalados, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA- VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: En razón a que el **CONTRATISTA** actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la **COMISIÓN**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el **CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 44 de la Ley 142 de 1994, en las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011 y en el Decreto Ley 019 de 2012, y las demás normas vigentes que me impidan adelantar y ejecutar contratación alguna con el Estado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida la **COMISIÓN** en relación con el mismo, podrán ser notificados en la dirección Calle 40 # 6D-33 Sur – Soacha, o el correo electrónico: racsocris@hotmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **3)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la **COMISIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **COMISIÓN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD**: EL **CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la **COMISIÓN** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el **CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el **CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de la **COMISIÓN** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá, a los trece (13) días del mes de enero de 2022.

LA COMISIÓN,

MARÍA ANDREA AGUDELO TORRES
Subdirectora Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA,

OSCAR FABIAN CRISTANCHO CASAS
C.C. 1.022.342.759 de Bogotá D.C.

Proyectó: Sandra Milena Muñoz Galeano
Revisó: Luis Fabian Marin Arias

LEY 527 DE 1999 GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA CERTIFICADO POR DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL